

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADA: Lina Fernanda Mancera

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENA

Tena, a siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADA: Lina Fernanda Mancera

Entran las diligencias al despacho para estudiar la viabilidad de dar por terminada la actuación por transacción conforme se plasmó en el acuerdo presentado por las partes, y en escrito aportado por el demandante vía correo electrónico el pasado 29 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES:

El 9 de abril de 2019 se radicaron las diligencias de la referencia a través de apoderado judicial, mediante auto del 23 de abril de la misma anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada

La demandada Lina Fernanda Mancera el 27 de julio de 2020, se notificó de la demanda, quien dentro del término guardó silencio a las pretensiones; emitiéndose auto de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, ordenando practicar la liquidación de crédito y la condena en costas.

Dentro de la actuación, se adelantó el trámite de medidas cautelares en contra de la demandada, para lo cual se emitió orden de embargo y posterior secuestro de vehículo automotor de placas MPV 928, emitiéndose comunicado a la oficina de Tránsito y Transporte de SIM de Bogotá y la respectiva inmovilización del vehículo automotor para efectos de materializar el secuestro.

Con fecha 20 de agosto hogaño, se dejó a disposición de este despacho el aludido automotor por parte de la Policía Nacional de la localidad de Viterbo-Caldas, disponiéndose por este despacho comisionar al Alcalde de dicha municipalidad conforme la ley 2030 de 2020, para efectos de materializar el secuestro.

Luego el 29 de septiembre del año en curso, se aporta vía correo electrónico por parte del demandante escrito en donde solicita la terminación del proceso por haberse plasmado un acuerdo transaccional y levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES DE LA DECISION A ASUMIR

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADA: Lina Fernanda Mancera

Dispone el artículo 2469 del código civil que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. El efecto que produce una transacción es la renuncia general de todo derecho, acción o pretensión relativos al objeto sobre el cual se transige.

En nuestro estatuto procesal la transacción está establecida como una de las formas de terminación anormal del proceso; según lo consagrado en el art 312 del C.G.P.

Figura está, que hoy alega el memorialista para solicitar la terminación, así mismo, prevé el citado artículo que procede en cualquier estado del proceso por solicitud de quienes la hayan celebrado, presentada en la forma dispuesta para la demanda.

En el caso que nos atañe encuentra este despacho que por acuerdo las partes mediante la figura de la transacción solicitan la terminación del derecho litigioso; configurándose así, la terminación anticipada del proceso.

Por tanto, el despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso por la figura de la transacción y el efecto de cosa juzgada.

Ahora bien, frente a la solicitud de entregar el vehículo de placas MPV 928, a la demandada Lina Fernanda Mancera, ESTE DESPACHO NO ACCEDERÁ A ELLO, toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como quiera que en el presente asunto no se materializó la diligencia de secuestro del automotor, por tanto las cosas vuelven a su estado como estaban, de suerte que en el momento de la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar, NO ERA LA AQUÍ DEMANDADA QUIEN POSEÍA EL MISMO, contario sensu, en el expediente reposan documentos que existe un poseedor de buena fe, quien en el momento de la inmovilización del automotor era su tenedor, y el cual no pudo ejercer su derecho como tal en la diligencia de secuestro, se repite porque está no se materializó; por tanto, no se puede interrumpir abruptamente ese derecho, porque de suyo se estaría causando un perjuicio a un tercero de buena fe.

Ahora bien, la titular de derecho de dominio puede a través de otras acciones para reivindicar su derecho de dominio sobre el vehículo. En consecuencia, **se ordenar a la autoridad Comisionada, esto es a la Inspector de Tránsito y Transporte de Viterbo -Caldas haga entrega del vehículo automotor MPV-928 marca Toyota, a quien en su momento lo tenía en posesión.**

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2019-00073, que fuere incoado por el Dr. CAMILO ENRIQUE FLOREZ CUBILLOS, quien actúa en causa propia, en contra de LINA FERNANDA MANCERA por darse la figura de la transacción del derecho litigioso.

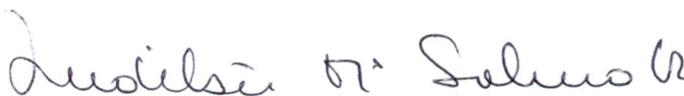
SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación, CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADA: Lina Fernanda Mancera

TERCERO: ORDENAR a la autoridad Comisionada, esto es a la Inspectora de Tránsito y Transporte de Viterbo-Caldas, para que haga entrega del vehículo automotor MPV-928 marca Toyota, a quien en su momento lo tenía en posesión

CUARTO: La presente decisión hace tránsito a cosa Juzgada, en firme archívense las diligencias con las constancias del caso.

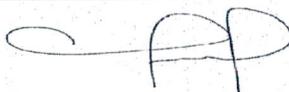
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 64, de fecha 08 de octubre de 2021

La secretaria:



MARIA ANGELA LEON FONSECA

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADA: Lina Fernanda Mancera

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA

Tena, a siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Incidente Perjuicios.
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo Enrique Flórez Cubillos
DEMANDADO: Lina Fernanda Mancera

Como quiera que la solicitud de inicio del incidente de perjuicio, conforme lo consagra el art 80 del C.G.P, presentado por la apoderada judicial del señor Juan Carlos Giraldo, como opositor en diligencia de secuestro no cumple con los requisitos del art 206 del C.G.P., se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días se subsane dicha irregularidad so pena de rechazo.

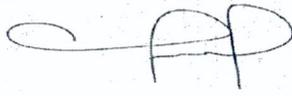
NOTIFÍQUESE


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en el estado No 64, de
fecha 8 de octubre de 2021

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA